

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2546** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.209/1985, promovido por el Gobierno vasco, en relación con un acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.209/1985, promovido por el Gobierno vasco, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985 por el que se dispone ejecutar las obras de construcción de una caseta de repetidores y antena en el monte Santa Maña (sierra Ganguren), de Galdácano (Vizcaya).

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2547** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.211/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con una Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.211/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector «Distribución de Butano», de la provincia de Cuenca a las provincias de Lérida y Gerona.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2548** *CONFLICTO positivo de competencia número 623/1985, planteado por el Gobierno en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 623/1985, planteado por el Gobierno en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, ha acordado tener por desistido al gobierno de la Nación del mencionado conflicto, levantándose, en consecuencia, la suspensión de las Resoluciones que son citadas en el número 1 del auto de este Tribunal de 17 de enero de 1985 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.—Firmado y rubricado.

- 2549** *CONFLICTO positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos de la Orden de 26 de mayo de 1985 de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 1.^º y 2.^º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985,

de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se establecen normas sobre provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del plan experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Canarias, ha acordado mantener la suspensión decretada en dicho proceso con fecha 28 de agosto de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2550** *ORDEN de 28 de enero de 1986 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su artículo 172 la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones mensuales para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año inmediato anterior de mil millones de pesetas y para los autorizados a solicitar la devolución de los créditos a su favor existentes al final de cada período de liquidación:

El mismo artículo dispone que la declaración-liquidación será única para cada empresario o profesional y que ésta contendrá los datos que se consignen en el correspondiente modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Se aprueba el modelo 320, «Grandes Empresas-declaración mensual», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto 2028/1985, hubiese excedido durante el año inmediato anterior, de mil millones de pesetas.

Segundo.—Se aprueba el modelo 330, «Exportadores-declaración mensual», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe global superior a veinte millones de pesetas, hayan solicitado la inscripción en el Registro de Exportadores a que hace referencia el artículo 85.4 del Real Decreto 2028/1985 y, además, el resultado de su declaración-liquidación sea positivo o, siendo negativo, se opte por la compensación en declaraciones posteriores.

Tercero.—Se aprueba el modelo 331, «Exportadores-solicitud de devolución mensual», que figura en el anexo III de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe global superior a veinte millones de pesetas, hayan solicitado la inscripción en el Registro de Exportadores a que hace referencia el artículo 85.4 del Real Decreto 2028/1985 y, además, soliciten la devolución del saldo a su favor existente al término del período de liquidación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de enero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN
Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

INSTRUCCIONES

Este medio deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con tinta negra.

(1) IDENTIFICACION

Si dispone de etiqueta identificativa, afixe en el espacio reservado al efecto y en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del lugar patrocinado conjuntamente con el modelo Q30 "CENSO DE ETIQUETAS Y OPCIONES IVA".

(2) DEVENGO

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde el período manual por el que efectúa la declaración.

Período:

Según la tabla siguiente:

01 = Enero	05 = Mayo
02 = Febrero	06 = Junio
03 = Marzo	07 = Julio
04 = Abril	08 = Agosto
09 = Septiembre	10 = Octubre
11 = Noviembre	11 = Noviembre
12 = Diciembre	12 = Diciembre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al mes de enero de 1986

Ejercicio 86

Período 01

(3) LIQUIDACION

IVA DEVENGADO

En las tres líneas se hará constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 17% y 33% al tipo aplicable y las cuotas resultantes. En el espacio reservado al Régimen equivalente se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 3%, al tipo aplicable y las cuotas resultantes.

07 y 08

Se hará constar el importe de las cuotas superadas dejadas en los arts. 61 y 62 de la Real Decreto 2028/1985, después de aplicar, en su caso, la regla de prioridad (art. 58.4 y siguientes).

09

Se hará constar el importe de las compensaciones análogas a sujetos pasivos adquiridos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el art. 117 de la Real Decreto 2028/1985.

10

Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores (arts. 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).

11

Se hará constar el importe de las deducciones en el Régimen Transitario, según lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto 2028/1985, de 30 de Octubre.

12

Se hará constar el importe de las cuotas comprendidas procedentes de períodos anteriores.

VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES

Se hará constar el importe total de las exportaciones o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla.

13

Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).

14

Se hará constar el importe de las cuotas comprendidas procedentes de períodos anteriores.

15

Datos consultante las Leyes de adhesión del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Convenio con Navarra al impuesto sobre el valor añadido.

16

El importe de este establecimiento en el periodo (en el que se ha declarado) se presentará en la Dependencia o Administración o Administración de Hacienda.

17

Si resulta (16) negativo constará el importe a compensar.

18

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Administración o Administración de Hacienda o mediante entrega personal.

19

20

Si resulta (16) negativo y opte por la compensación constará el importe.

21

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

22

Si resulta (16) negativo constará el importe a presentar.

23

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

24

Si resulta (16) negativo constará el importe a presentar.

25

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

26

Si resulta (16) negativo constará el importe a presentar.

27

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

28

Si resulta (16) negativo constará el importe a presentar.

29

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

30

Si resulta (16) negativo constará el importe a presentar.

31

Si resulta (16) positivo constará el importe a presentar.

ANEXO II

DELEGACION DE HACIENDA DE		IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE			
EXPORTADORES			
DECLARACION MENSUAL			
330			
Especie reservada para la etiqueta identificativa			
Código Administración (11)			
(2) 3 306 01154 000 0			
(3) EJERCICIO			
PERIODO			
(4) APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
SIGLA VIA PUBLICA			
CODIGO PROVINCIA			
MUNICIPIO			
NUMERO PISO PLANTA TELEFONO			
COD POSTAL			
(5) LIQUIDACION			
IVA DEVENGADO			
En las tres líneas se hará constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 17% y 33% al tipo aplicable y las cuotas resultantes.			
En el espacio reservado al Régimen equivalente se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 3%, al tipo aplicable y las cuotas resultantes.			
En el caso de efectuar ventas en régimen de viajero (art. 86 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de Octubre) minorar en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el periodo			
(6) IVA DEDUCIBLE			
(7) IVA DEVENGADO			
Se hará constar el importe de las cuotas superadas dejadas en los arts. 61 y 62 de la Real Decreto 2028/1985.			
(8) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores (art. 73 y siguientes).			
(9) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(10) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el importe de las deducciones en el Régimen Transitario, según lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto 2028/1985, de 30 de Octubre.			
(11) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las exportaciones o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla.			
(12) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(13) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(14) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(15) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(16) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(17) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(18) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(19) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(20) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(21) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(22) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(23) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(24) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(25) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(26) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(27) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(28) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(29) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(30) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(31) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(32) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(33) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(34) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(35) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(36) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(37) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(38) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(39) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(40) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(41) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(42) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(43) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(44) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(45) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(46) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(47) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(48) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(49) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(50) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(51) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(52) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(53) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(54) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(55) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(56) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(57) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(58) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(59) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(60) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(61) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(62) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(63) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(64) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(65) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(66) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(67) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(68) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(69) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(70) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(71) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(72) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(73) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(74) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(75) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(76) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(77) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(78) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(79) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(80) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(81) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(82) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(83) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(84) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(85) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(86) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(87) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(88) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(89) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(90) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(91) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(92) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			
(93) IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones anteriores al inicio de la actividad (art. 78).			

INSTRUCCIONES

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Solo podrá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

(1) IDENTIFICACIÓN

Será impresión de etiqueta identificativa adherida una en el biselado reservado al efecto y en los tres demás.

Si no dispone de etiquetas cumplimentar los datos de identificación.

En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con el modelo 030 'LEVSO DE ETIQUETAS Y Opciones IVA'.

(2) DEVENGADO

Efecto. Deberá constar las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo mensual por el que efectúa la devolución.

Periodo: Seguir la tabla siguiente.

01 = Enero	05 = Marzo	09 = Septiembre
02 = Febrero	06 = Junio	10 = Octubre
03 = Marzo	07 = Julio	11 = Noviembre
04 = Abril	08 = Agosto	12 = Diciembre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al mes de enero de 1986

Periodo 01

(3) LIQUIDACION

IVA DE VENGADO

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% del tipo aplicable y las cuotas resultantes. En el apartado reservado al efecto se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 1%, y 3%, y 3% el tipo aplicable y las cuotas resultantes. En el caso de efectuar ventas en régimen de viveros (art. 65 del Real Decreto 20/86, de 30 de Octubre) minúscula en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen éste, laudado en el apartado.

IVA DEDUCIBLE

Se hará constar el importe de las cuotas correspondientes deducibles, segun los art. 61 y 62 del Real Decreto 20/86/1985 después de aplicar, en su caso, la regla de prioridad (art. 63 y siguientes).

Se hará constar el importe de las compras/compensaciones realizadas a sujetos pasivos adscritos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el art. 117 del Real Decreto 20/86/1985.

Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores (art. 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores a la fecha de la actividad (art. 78).

Se hará constar el importe de las deducciones en el Régimen Transitorio, según lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto 20/86/1985, de 30 de Octubre.

Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.

VALOR TOTAL DE

EXPORTACIONES

Se hará constar el importe de las exportaciones a envíos con destino definitivo a España, Ceuta o Melilla. Se entiende por importe de las exportaciones y envíos indicando la suma total de las compensaciones correspondientes a su destino, los envíos en el inicio de los bienes exportados y, en su caso, de los enviados a Ceuta o Melilla.

Según el art. 85 del Real Decreto 20/86/1985, de 30 de Octubre, la devolución del saldo asistente al período total en dicho período, de las exportaciones y envíos mencionados. Tratándose de sujetos pasivos que sean exportadores del impuesto general en el art. 56, número 2, apartado 2, periodo 1, del mencionado Real Decreto, al efecto se limita el efecto al resultado de aplicar el tipo impositivo correspondiente al tipo impositivo incrementado al importe total de dichas envíos y exportaciones. Por tanto, en este caso se hará constar el resultado de multiplicar el valor total de las exportaciones por el 12,3% en su caso, el 31%.

Si el resultado de aplicar el tipo impositivo incrementado al importe total de las exportaciones por el 12,3% en su caso, el 31%, se hará constar en esta cuota la diferencia (14) - (15).

Dábase consulta las Leyes de adaptación del Convenio Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Convenio con Navarra al impuesto sobre el valor añadido.

El importe de esta cuota coincidirá con (15).

No obstante, si el sujeto pasivo tiene tributación conjuntamente a la Administración del Estado y a las Administraciones Fiscales el importe que devolverá será (15) - (17).

NOTA

En la última declaración del año la correspondiente al periodo 12 no existe límite de devolución y, por tanto, el contenido de las cuotas 15 y 16 será el importe (16)

El importe de esta cuota coincidirá con (15).

No obstante, si el sujeto pasivo tiene tributación conjuntamente a la Administración del Estado y a las Administraciones Fiscales el importe que devolverá será (15) - (17).

Se hará constar el numero de la cuenta Banco o Caja y el caso deudas se señala al final de la devolución así como el importe de ésta.

El presente modelo deberá ser firmado por el Sujeto pasivo.

DELEGACION DE HACIENDA DE		IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE			
SOLICITUD DE DEVOLUCION MENSUAL			
331			
Especio reservado para la etiqueta identificativa		DEVENGADO	
Código Administración (1)		331601054000	
DNI / C.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	
SÍGLO / VÍA PÚBLICA		NÚMERO	
MUNICIPIO		CODIGO PROVINCIA	
PERÍODO		COD. POSTAL	
331601054000			
EJERCICIO			
PERÍODO			
LIQUIDACION			
IVA DE VENGADO			
En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 12% y 33% del tipo aplicable y las cuotas resultantes. <p>En el apartado reservado al efecto se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 1%, y 3%, y 3% el tipo aplicable y las cuotas resultantes.</p> <p>En el caso de efectuar ventas en régimen de viveros (art. 65 del Real Decreto 20/86, de 30 de Octubre) minúscula en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen éste, laudado en el apartado.</p>			
IVA DEDUCIBLE			
Se hará constar el importe de las cuotas correspondientes deducibles, segun los art. 61 y 62 del Real Decreto 20/86/1985 después de aplicar, en su caso, la regla de prioridad (art. 63 y siguientes). <p>Se hará constar el importe de las compras/compensaciones realizadas a sujetos pasivos adscritos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el art. 117 del Real Decreto 20/86/1985.</p> <p>Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores (art. 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores a la fecha de la actividad (art. 78).</p> <p>Se hará constar el importe de las deducciones en el Régimen Transitorio, según lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto 20/86/1985, de 30 de Octubre.</p> <p>Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.</p>			
VALOR TOTAL DE			
EXPORTACIONES			
Se hará constar el importe de las exportaciones a envíos con destino definitivo a España, Ceuta o Melilla. Se entiende por importe de las exportaciones y envíos indicando la suma total de las compensaciones correspondientes a su destino, los envíos en el inicio de los bienes exportados y, en su caso, de los enviados a Ceuta o Melilla.			
RECARGO			
IVA DEVENGADO			
BASE IMPONIBLE			
TIPO %			
CUOTA			
01			
02			
03			
04			
05			
TOTAL CUOTA DEVENGADA (01 + 02 + 03 + 04 + 05) (06)			
IVA deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores (07)			
IVA deducible por cuotas soportadas en las importaciones (08)			
Compensaciones Régimen Especial A. G. y P. (09)			
Regulación de Inversiones (10)			
Deducciones Régimen Transitorio (11)			
Cuotas a compensar de períodos anteriores (12)			
TOTAL A DEDUCIR (07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 12) (13)			
DIFERENCIA (16 - 13) (14)			
12,4% IVA MO 10 33,7% IVA COL VER 15			
A compensar en períodos posteriores (16)			
A DEVOLVER (18)			
VALOR TOTAL EXPORTACIONES			
Exclusivamente para sujetos pasivos que tengan que tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Provinciales Art. 22, 4º del 1985, % de volumen de ventas en territorio común (17)			
SOLICITUD DE ADAPTACION DEL CONVENIO ECONOMICO CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO Y CON NAVARRA			
N.º DE CUENTA			
BANCO O CAJA			
OFICINA			
IMPORTE			
SUSCETO PASIVO			
Ficha: _____ Firma: _____			

Este documento no será válido sin la certificación mediante sello o efecto, firma autorizada.